

## **JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA**

Bogotá, D.C., seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013**20180064400**

En primer lugar se aclara a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho , que no se ha decretado desistimiento tácito del asunto de la referencia.

Por otro lado, como lo sostuvo la Corte Constitucional en sentencia de Tutela proferida en contra de nuestro homologo del Juzgado 15 de Familia de Bogotá, se indicó de manera clara que el Juez de Familia tiene la obligación de hacer un estudio a fondo de la actuación administrativa desplegada , razón por la cual a la homologación de alimentos se debía dar el trámite del proceso verbal sumario previsto en el Código General del Proceso.

Es por ello que se solicita una vez más se proceda con la notificación a la parte demandada del auto admisorio de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del año 2020.

NOTIFÍQUESE

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,

C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 053

HOY: 07 de Abril de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

---

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA